

Toluca, México 3 de junio de 2014  
BOLETÍN/SP04/2014

## **BOLETÍN DE PRENSA**

Debido a la actualización de diversas causas de improcedencia, esta tarde, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México desechó 4 asuntos especiales y un recurso de apelación, los cuatro primeros relacionados con la renovación de dirigencias municipales del PAN y PRD.

Los asuntos especiales 15 y 16 de 2014, fueron presentados por el candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Toluca, quien impugna las providencias emitidas por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político, a través de las cuales se confirmaron los resultados de la elección impugnada, realizada durante la Asamblea Municipal celebrada en Toluca, el pasado 02 de febrero. Al respecto, ha sido criterio de este Tribunal que las providencias emitidas por la presidenta o presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Estatutos de dicho instituto político no son definitivas, en virtud de que aún están a escrutinio de la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional del multicitado partido; por lo cual, su eventual existencia en el mundo jurídico sólo es de carácter temporal. Por tanto, resulta evidente que la determinación impugnada, incumple los principios de definitividad y firmeza por lo que resulta improcedente.

En el caso del AE 17/2014, la causa de improcedencia por la que fue desechado consiste en la falta de interés jurídico del promovente, la cual se generó a raíz de que el actor concluyó el encargo como presidente de la comisión de vigilancia del comité estatal del PAN en el Estado de México. En este sentido, la y los magistrados consideraron que el cambio de la calidad con la cual el actor presentó el medio de impugnación, genera la imposibilidad de afectación a los derechos de desempeño del cargo partidista que ostentaba.

Por su parte, el AE 19/2014 fue desechado de plano por haber quedado sin materia, toda vez que se acreditó que la Comisión Nacional Jurisdiccional (antes Comisión Nacional de Garantías) del Partido de la Revolución Democrática ya emitió la resolución

# TEEM

Instituto Electoral  
del Estado de México

correspondiente en el medio de impugnación intrapartidario por el que se combatían diversos actos relativos a la sustitución del actor al cargo de consejero municipal en Tultitlan, cuya omisión de resolver se reclamaba.

Finalmente, en la apelación identificada con la clave de expediente RA 2/2014, promovida por el representante del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a fin de controvertir el acuerdo del Secretario Ejecutivo del propio instituto, mediante el cual desechó diversas pruebas ofrecidas por el recurrente en el procedimiento administrativo incoado por su partido por presuntas violaciones a la normativa constitucional y legal, el Pleno de este órgano jurisdiccional arribó a la conclusión de que el medio de impugnación interpuesto resultaba improcedente, ya que el acuerdo impugnado no tiene el carácter de definitivo ni firme, estableciendo como criterio que el recurso de apelación debe estar encaminado a combatir aquellas resoluciones que resuelvan el fondo del asunto o que pongan fin a la controversia planteada; es decir, las determinaciones que decidan acerca de las pretensiones del impetrante o, en su caso, aquellas que impidan el conocimiento del fondo del asunto, y por ende, al adolecer de dichas cualidades no resulta recurrible.